

acuerdo del concejo municipal se publica en su página web;

Que, mediante Resolución de Contraloría N° 369-2019-CG, se aprueba el Tarifario que establece el monto de retribución económica de las sociedades de auditoría, por período a auditar, que las entidades deben transferir a la Contraloría General de la República para la contratación y pago de las mismas; y, mediante Oficio N° 000343-2020-CG/GAD la Contraloría General de la República, en el marco de la Ley N° 30742 antes citada, señala la forma en la que deberá efectuarse la transferencia financiera a su favor para la contratación y pago de la sociedad de auditoría, que previo concurso público de méritos, sea designada para realizar la auditoría financiera gubernamental del periodo 2020;

Que, mediante Memorandum N° 1425-2020-SUSALUD/OGA, la Oficina General de Administración solicita la modificación presupuestal para materializar la transferencia financiera a favor de la Contraloría General de la República por auditoría financiera y presupuestaria del periodo 2020 por el monto de S/ 64,989.00 (Sesenta y cuatro mil novecientos ochenta y nueve y 00/100 Soles) equivalente al 100% del total a transferir por el periodo 2020, en la Meta 003 Gerencia General, Específica de Gasto 24.13.11 A otras unidades del Gobierno Nacional; requerida por la Contraloría General de la República mediante Oficio N° 000343-2020-CG/GAD;

Que, mediante Informe Técnico N° 044-2020-SUSALUD/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que en el Presupuesto Institucional Modificado del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud, se cuenta con marco presupuestal disponible en la Fuente de Financiamiento 1 Recursos Ordinarios, Genérica de Gasto 2.4 Donaciones y Transferencias, Específica de Gasto 24.13.11 A otras Unidades del Gobierno Nacional por un total de S/ 32,494.50 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro y 50/100 Soles) para financiar la transferencia financiera solicitada por el Pliego 19 Contraloría General para la contratación de la Sociedad de Auditoría encargada de realizar la Auditoría Financiera Gubernamental del periodo 2020, por concepto del 50% de la retribución económica más IGV; quedando como saldo el otro 50%, el cual será abonado con cargo al Presupuesto Institucional del año 2021;

Que, mediante los informes de vistos, se comunica que en cumplimiento de lo establecido en la normativa antes reseñada, se debe proceder con la transferencia financiera hasta por la suma de S/ 32,494.50 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro y 50/100 Soles), a favor de la Contraloría General de la República;

Con los vistos del Gerente General, de la Directora General de la Oficina General de Administración, del Director General de Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Conforme a lo dispuesto en la Ley N° 30742, Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y el Reglamento de Organización y Funciones de SUSALUD, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2014-SA.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- AUTORIZAR la Transferencia Financiera del Pliego 134 Superintendencia Nacional de Salud hasta por la suma de S/ 32,494.50 (Treinta y dos mil cuatrocientos noventa y cuatro y 50/100 Soles) por la Fuente de financiamiento 1 Recursos Ordinarios, a favor de la Contraloría General de la República, para financiar el pago del 50% de la retribución económica más IGV por el periodo auditado 2020, correspondiente a los gastos derivados de la contratación de la sociedad de auditoría que se encargará de realizar las labores de control posterior externo a la Superintendencia Nacional

de Salud; conforme lo establece el artículo 20 de la Ley N° 30742 Ley de Fortalecimiento de la Contraloría General de la República y del Sistema Nacional de Control.

Artículo 2.- Los recursos de la Transferencia Financiera a que hace referencia el artículo precedente, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 3.- La Oficina General de Administración es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales se realiza la presente transferencia financiera; por consiguiente, efectuará las acciones administrativas que correspondan para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1892383-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE EDUCACION
SUPERIOR UNIVERSITARIA**

**Rectifican error material en el Anexo N°
2 de la Resolución del Consejo Directivo
N° 101-2017-SUNEDU/CD, mediante la
cual se otorgó la licencia institucional a la
Universidad Nacional del Altiplano**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO
N° 120-2020-SUNEDU/CD**

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS:

La Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017 mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad Nacional del Altiplano (en adelante, la Universidad); y, el Informe N° 0103-2020-SUNEDU-02-12 del 22 de septiembre de 2020 de la Dirección de Licenciamiento (en adelante, la Dilic).

CONSIDERANDO:

1. Antecedentes

El numeral 19.3 del artículo 19 de la Ley N° 30220, Ley Universitaria (en adelante, Ley Universitaria) establece como función del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, la Sunedu) aprobar, denegar, suspender o cancelar las licencias para el funcionamiento del servicio de educación superior universitario bajo su competencia.

El 30 de diciembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD del 29 de diciembre de 2017, mediante la cual se otorgó la licencia institucional a la Universidad para ofrecer el servicio educativo superior universitario.

El 26 de enero de 2019 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución del Consejo Directivo N° 008-2019-SUNEDU/CD del 25 de enero de 2019, mediante la cual se resolvió rectificar la licencia institucional de la Universidad, en relación con la denominación de los programas de segunda especialidad profesional.

Mediante Informe N° 0103-2020-SUNEDU-02-12 del 22 de septiembre de 2020, la Dilic informó al Consejo Directivo sobre la pertinencia de rectificación de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD.

2. Sobre la rectificación del error material incurrido en el “Anexo N° 2. Distribución de los Programas Académicos por Local” de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD

El artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), regula lo relacionado a los errores materiales; indicando que pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión. Para tal efecto, la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

En el marco del procedimiento de licenciamiento institucional, la Universidad remitió lo siguiente respecto al programa académico “*Maestría en Lingüística Andina y Educación*”: i) resoluciones que aprueban y rectifican el programa (Resolución Rectoral N° 1188-98-R-UNA del 22 de agosto de 1996 y Resolución Rectoral N° 3654-2017-R-UNA del 15 de noviembre del 2017); ii) el Plan de estudio³; y, iii) los Formatos de Licenciamiento A4 y A54.

Tras la revisión, se verificó que la denominación del programa académico difiere de lo consignado en el “Anexo N° 2. Distribución de los Programas Académicos por Local” de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, pues se consignó la denominación del programa académico como “*Maestría en Ciencias de Lingüística Andina y Educación*”, siendo la correcta “*Maestría en Lingüística Andina y Educación*”.

En ese sentido, corresponde efectuar la rectificación del error material recogido en el “Anexo N° 2. Distribución de los Programas Académicos por Local” de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD.

Tomándose en cuenta lo señalado, corresponde rectificar la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, sin que ello altere el sentido de la decisión, ni implique una modificación sustancial de su contenido.

En virtud de lo expuesto, conforme con lo dispuesto en el artículo 212 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; el literal c) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la Sunedu, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 012-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 006-2018-MINEDU; y, a lo acordado en la Sesión del Consejo Directivo N° 040-2020.

SE RESUELVE:

Primero. – RECTIFICAR el error material recogido en el Anexo N° 2 de la Resolución del Consejo Directivo N° 101-2017-SUNEDU/CD, en tal sentido, toda referencia respecto a dicho programa debe entenderse según se detalla a continuación:

ANEXO N° 2. DISTRIBUCIÓN DE LOS PROGRAMAS ACADÉMICOS POR LOCAL

N°	PROGRAMA EXISTENTE	DENOMINACIÓN DE GRADO	TÍTULO QUE OTORGA	LOCAL
87	MAESTRÍA EN LINGÜÍSTICA ANDINA Y EDUCACIÓN	MAESTRO EN LINGÜÍSTICA ANDINA Y EDUCACIÓN	-	SL01

Segundo. - REMITIR a la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos copia de la presente resolución para los fines correspondientes.

Tercero. - NOTIFICAR la presente resolución a la Universidad Nacional del Altiplano, encargando a la Unidad de Atención al Ciudadano y Trámite Documentario realizar el trámite correspondiente.

Cuarto. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial “El Peruano”.

Quinto. - ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el Portal institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (www.sunedu.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO DELFÍN ZEGARRA ROJAS
Presidente del Consejo Directivo de la Sunedu

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 30 de diciembre de 2017.
² Ingresado mediante RTD N° 040852-2017-SUNEDU-TD del 20 de noviembre del 2017. Se presentó la Resolución Rectoral N° 3654-2017-R-UNA del 15 de noviembre de 2017, mediante la cual se aprobó en vía de regularización la rectificación de la Resolución Rectoral N° 1188-96-R-UNA del 22 de agosto de 1996, en relación a la denominación del programa “*Maestría en Ciencias de Lingüística Andina y Educación*” por “*Maestría en Lingüística Andina y Educación*”.
³ Ingresado mediante RTD N° 032578-2016-SUNEDU-TD del 12 de diciembre de 2016. La Universidad presentó el Plan de estudios del programa “*Maestría en Lingüística Andina y Educación*”.
⁴ Ingresado mediante RTD N° 040852-2017-SUNEDU-TD del 20 de noviembre del 2017. Se declaró, en los referidos formatos, la denominación del programa “*Maestría en Lingüística Andina y Educación*” y el grado académico que otorga “*Maestro en Lingüística Andina y Educación*”.

1892220-1

Aprueban el “Reglamento para acceder al beneficio de fraccionamiento de pago de las multas impuestas por la Sunedu”

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO DIRECTIVO N° 121-2020-SUNEDU/CD

Lima, 8 de octubre de 2020

VISTOS:

El Informe N° 013-2018-SUNEDU-03-08 de la Oficina de Administración; los Informes N° 22-108-SUNEDU-03-08-03, N° 02-2019-SUNEDU-03-08-03 y N° 12-2019-SUNEDU-03-08-03 de la Unidad de Ejecución Coactiva de la Oficina de Administración; los Informes N° 041-2018-SUNEDU-03-07 y N° 038-2019-SUNEDU-03-07 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y, los Informes N° 020-2020-SUNEDU-03-06 y N° 430-2020-SUNEDU-03-06 de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30220, Ley Universitaria, se crea la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (en adelante, Sunedu), como un organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Educación, responsable de licenciar el servicio educativo superior universitario, supervisar la calidad de dicho servicio, y fiscalizar si los recursos públicos y los beneficios legales otorgados a las universidades están siendo destinados a fines educativos y al mejoramiento de la calidad;

Que, a través de los numerales 15.2 y 15.12 del artículo 15 de la Ley Universitaria, se establece que la Sunedu tiene entre sus funciones, determinar las infracciones e imponer las sanciones que correspondan en el ámbito de su competencia, así como exigir coactivamente el pago de sus acreencias o el cumplimiento de las obligaciones que correspondan;